



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

DECRETO N° 063 /2020

El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Balnearia, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinte.-

VISTO:

La Emergencia Sanitaria nacional que nos encontramos atravesando, y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos nro. 260/20; 297/20 por el cual se dispuso el “*aislamiento social, preventivo y obligatorio*” durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año; plazo prorrogado mediante el Decreto N° 325/20; Decreto N° 355/20; 408/20; y mediante el DNU 459/20 se dispuso la continuación hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive; a los que este Municipio fuere adhiriendo;

Que dadas las nuevas medidas de flexibilización, ante múltiples requerimientos de parte de los comerciantes y de la población en general;

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente, atento la problemática que nos ocupa, se ha declarado la Emergencia Sanitaria de la Localidad de Balnearia;

Que atento la problemática que nos aqueja y en miras de la situación de emergencia por la pandemia producida por el Coronavirus (COVID-19) esta Municipalidad adoptó las medidas sugeridas tanto por el Gobierno Nacional, como por el Gobierno Provincial en relación a la prevención y control, para reducir el riesgo de propagación y contagio que el brote de la enfermedad pudiera producir;

Que este Departamento Ejecutivo se ha adherido a las medidas del Gobierno nacional, cual es el “*aislamiento social preventivo y obligatorio*”, por un plazo determinado; y prorrogado en el tiempo;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Que en esta nueva etapa de flexibilización como consecuencia del Decreto Nacional Nro. 408 /20 de fecha 26 de abril de 2020 por el cual el Presidente de la nación ha otorgado facultades a los Gobernadores Provinciales a los fines de adoptar medidas de flexibilización en cuanto a actividades y rubros, en base a determinados requisitos y parámetros protocolares; razón por la cual en base a las facultades delegadas hacia las provincias en esta nueva etapa, desde el COE Central de la Provincia de Córdoba se definió la modalidad que tendrá en el territorio provincial en la denominada ***“cuarentena en fase de segmentación geográfica”***;

Que siendo requerido por varios comerciantes de nuestra localidad la flexibilización de los horarios de atención y la extensión del horario del Delivery;

Así el Gobierno provincial distinguió dentro de la provincia, la clasificación de las Localidades entre localidades en “ZONA ROJA” y “ZONA BLANCA”, según las mismas ostentes registros de casos positivos de COVID 19;

Que encontrándose la localidad de Balnearia en la Zona Blanca, se encuentra en condiciones de adoptar medidas de flexibilización, así como también se ha ido adhiriendo a la flexibilización de actividades y rubros con los alcances y restricciones protocolares establecidas en los mencionados Protocolos elaborados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba a través del COE (Centro de Operaciones de Emergencia) Central; en cada caso en particular;

Que transcurridas varias semanas de vigencia del ***“aislamiento, social, preventivo y obligatorio”***, no registrando antecedentes de casos positivos de COVID 19 en la localidad de Balnearia; y siendo de público conocimiento la difícil situación económica que atraviesa la población en general; resulta menester adoptar medidas; tendientes a adaptarse a las necesidades sociales y requerimientos;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

Que sin dudas las medidas actuales de flexibilización; en el presente decreto implicarán una mayor circulación de personas, las que nunca podrá superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de quienes habitan en la localidad, tal como ha sido determinado a nivel nacional; y por tanto resulta menester proceder a evaluar sus resultados, en los próximos días, con el fin de efectuar las rectificaciones necesarias en caso de que los indicadores así lo evidenciaren;

Que en virtud de ello resulta menester flexibilizar, y ordenar el horario de atención comercial de los comercios que se encuentran exentos de la medida de “aislamiento preventivo social y obligatorio” conforme Art 6 del Decreto Nacional nro 297/20 y sus modificatorios; no quedando así alcanzados por los comercios dentro de la nómina de los flexibilizados conformes protocolos; así como también corresponde flexibilizar y ordenar el horario de delivery a fin de efectuar un mayor control y en aras de atender a las necesidades expresadas por los habitantes, y así encontrar un equilibrio, y organizar el cierre de cada local comercial con motivo de que se proceda a la desinfección de la vereda y parte del asfalto;

Que sin perder de vista que la pandemia de referencia configura un caso de fuerza mayor, y en el marco de la emergencia sanitaria que nos ocupa, resulta pertinente adoptar las siguientes medidas siguiendo los lineamientos tanto a nivel nacional como provincial, en pos del bien común y del interés general, todo ello sin perder de vista el fin perseguido por todos los lineamientos adoptados hasta el momento cual es de resguardar y garantizar la salud de las personas;

En dicho marco resulta necesario adoptar las siguientes normativas las que son temporarias y resaltan necesarias, razonables y proporcionadas y quedan sujetas a rectificaciones, en caso que los indicadores así lo evidenciaren en relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

POR TODO ELLO

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE BALNEARIA EN USO DE LAS FACULTADES Y
ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE DECRETA:**

ARTICULO 1º: FLEXIBILIZAR Y ORDENAR que todo local comercial destinado al abastecimiento de alimentos, supermercados, almacenes, farmacias y en general a quienes se encuentren exceptuados de la medida nacional de “aislamiento social preventivo y obligatorio” (art 6 del Decreto Nacional Nro.297/20 y modif) **cierre la atención al público** en los siguientes horarios :

- a) supermercados, autoservicios y distribuidores mayoristas y minoristas a las 20:30 Hs. incluyendo el correspondiente desalojo del público asistente.-Los responsables de los establecimientos, deberán media hora antes del cierre, comunicar por intermedio de sus equipos de sonido y/o personal que se procederá al cierre, y quince minutos antes deberán cortar el ingreso de personas al establecimiento con el fin de que a la hora de cierre, esté totalmente libre de ocupantes;
- b) minimercados, despensas barriales, verdulerías, kioscos, farmacias, panaderías y demás negocios exceptuados de la medida de aislamiento, cerrarán a las 21:00 Hs. incluyendo el correspondiente desalojo del público asistente;
- c) Quedan exceptuadas las Farmacias de turno que atenderán las 24 horas - - - - -

ARTICULO 2º: ORDENAR que en los rubros comprendidos por restaurantes, parrillas, rotiserías, confiterías/panaderías, y demás comercios alimenticios y/o en general quienes se dediquen a la elaboración de comidas y/o rubro necesario para el abastecimiento social; podrá efectuar delivery (reparto a domicilio por encargo) hasta las 23:00 Hs.- En tal caso los responsables de cada comercio, deberán registrar al personal y/o encargado de reparto con motivo de obtener por parte del municipio el certificado pertinente a tales fines.- - - - -



MUNICIPALIDAD DE BALNEARIA
F. AMEGHINO 65
T.E – FAX 03563 420216/162
5141 – BALNEARIA
PCIA DE CORDOBA – REP. ARGENTINA

ARTICULO 3º: ESTABLÉZCASE en todos los casos, para el efectivo desarrollo de la actividad de reparto por delivery su responsable deberá solicitar y gestionar ante dependencia Municipal, el permiso y/o autorización pertinente y suscribir la **declaración jurada y cometimiento pertinente.**-----

ARTÍCULO 4º: DESÍGNESE a la Secretaría de Ciudadanía, Gestión y Gobierno en calidad de autoridad de aplicación del presente Decreto, debiendo compatibilizar las obligaciones aquí dispuestas con las establecidas en las demás resoluciones y/o decretos regulatorios vigentes en la materia.-----

ARTICULO 5º: DÉSE amplia difusión del presente por todos los medios masivos de comunicación.-----

ARTICULO 6º: DÉJESE sin efecto cualquier otro Decreto y/o Resolución anterior que se contraponga al presente.-----

ARTICULO 7º: REFRÉNDESE el presente por parte de la Secretaría de Gestión Ciudadanía y Gobierno, y Secretaría de Economía y Finanzas.-----

ARTICULO 8º: ELÉVESE oportunamente al Honorable Concejo Deliberante el presente Decreto para su refrendo.-----

ARTICULO 9º: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, tomen conocimiento las Secretarías del Departamento Ejecutivo, Elévese al HCD para su Refrendo, cumpliméntese y Oportunamente archívese.-